



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-552 (2011)
48075 - 04.08.2011

RESOLUCIÓN N° 813

RECLAMO N° 231, DE FECHA 23.08.2010
ADUANA DE LOS ANDES
D.I. N° 1120018224-5, DE FECHA 10.02.2010
RES. DE PRIMERA INST. N° 491, DE 10.06.2011
FECHA NOTIFICACION: 15.06.2011

VALPARAÍSO, 10 JUL. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 349, de 02.08.2011, de la Sra. Jueza Administradora Aduana de Los Andes (S), Resolución de Primera Instancia N° 491, de 10.06.2011 y Resolución Exenta N° 516, de 24.06.2011.

CONSIDERANDO:

Que, el despachador reclama Denuncia N° 98635, de 21.04.2010 formulada por cuanto en revisión a posteriori el fiscalizador modificó la clasificación arancelaria para los ítemes 2 y 3 de la DIN N° 1120018224-5, de fecha 10.02.2010 y descrita como "QUIMIPEL-4000 y QUIMIFIX-16", clasificando a dichas mercancías en el ítem 3809.9290 del arancel aduanero nacional.

Que, el recurrente manifiesta que no procede clasificar los productos en la partida 3809.9290, debido a que conforme a lo expresado en su glosa y lo señalado en las notas explicativas esta última comprende los productos y preparaciones aceleradoras de tinte o fijación de materias colorantes, como aglutinante para reunir las partículas de los pigmentos y no los insumos que cumplen otra función en la elaboración del papel como son el aglutinante y el dispersante objetos de la denuncia.

Que, el Fallo de Primera Instancia, resuelve acceder a lo solicitado por el recurrente, confirmando la clasificación arancelaria por el ítem 3824.9099 para los ítemes 2 y 3 de la DIN en comento, dejando sin efecto la denuncia formulada.

Que, para mejor resolver se decretó oficiar al Subdepto. Laboratorio Químico DNA, con el objeto que emitiera opinión de clasificación arancelaria para los productos en análisis.

Que, mediante Informe N° 46, de 16.11.2011, la Jefa del Subdepto. Laboratorio Químico da respuesta a lo consultado, manifestando que el Boletín Técnico de Quimipel Industria Química Ltda., señala que el producto Quimifix 16 es un coagulante con alta carga catiónica y bajo peso molecular; siendo utilizado como un coagulante primario y neutralizador de carga de los circuitos de agua y pulpa en la fabricación de papel. Respecto de Quimipel 4000 señala que es un excelente eliminador de pegajosidad de los stickies) productos polímeros coloidales que se encuentran en la materia prima de los papeles reciclados); mantiene más limpia la tela formadora de papel y sin depósitos stickies en los rollos de sector de prensa y del sector secado.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Que, los productos en análisis utilizan el proceso productivo para hacer más eficiente las operaciones de la fabricación del papel, no son productos que se incorporen al papel.

Que, en el Capítulo 38, partida 38.09 se encuentran los aprestos y productos para el acabado, aceleradores de tintura, etc., usados en la industria textil, de papel, cuero o industrial similares. Los productos de esta partida se incorporan a papel.

Que, conforme al estudio de las Notas Explicativas las mercancías descritas como "QUIMIPPEL-4000 y QUIMIFIX-16", proceden ser clasificadas por el ítem 3824.9099 del arancel aduanero nacional.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia, en el sentido de dejar sin efecto la Denuncia N° N° 98635, de fecha 21.04.2010.

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.


SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia, con la salvedad de eliminar la frase "ítem 3901.1020" indicada en el último Considerando de la Resolución de Primera Instancia.
2. Clasificar las mercancías descritas como "QUIMIPPEL-4000 y QUIMIFIX-16", por el ítem 3824.9099 del arancel aduanero nacional.

Anótese y Comuníquese.

SECRETARIO

AAL/ATR/ESE/CPB/cpb.
R-552-11
05.01.2012


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Administración de Aduana
Depto. Técnico - U.Controversias
Los Andes

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO Nº 231/10**

RESOLUCION EXTA. Nº 491

LOS ANDES, 10 JUN 2011

VISTOS: El Reclamo de Aforo Nº 231 de 23.08.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sra. Pamela Ortega Miño, en representación de la empresa Sres. DISTRIBUIDORA QUIMPEL LTDA., de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia Nº 98.635 de 21.04.2010.

Que, a fojas 9 (nueve) y 10 (diez), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 12 (doce), se dio traslado a la fiscalizadora Sra. Ana María Miranda Hurtado para efectos de continuar el proceso, por cuanto el Fiscalizador emisor de la denuncia se encuentra con licencia médica.

Que, a fojas 13 (trece), rola informe de la fiscalizadora antes nombrada.

Que, a fojas 20 (veinte), se recibió la causa prueba, notificada por Oficio Ordinario Nº 207 de 12.05.2011.

CONSIDERANDO: Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Anticipado Nº 1120018224-5 de fecha 10.02.2010, que rola a fojas 7 (siete) y 8 (ocho), se importó en Item 2: 4.950 Kn de Agente Coagulante, QUIMIFIX-16, solución acuosa policloruro de aluminio y polímero de poliácridamida, y en Item 3: 5.000 Kn de Agente Dispersante, QUIMPEL-4000, emulsión acuosa, mezcla terrenos bicíclicos y base cuaternaria de amonio, ambos para uso en industria papelera, clasificado en Pda. Arancelaria 3824.9099 y Naladisa 3823.9099 bajo régimen de importación ACE 35, Chile-Mercosur, con un Ad-Valorem de 0%.

Que, mediante revisión documental a posteriori a la Declaración de Ingreso Nº 1120018224-5 de 10.02.2010, se procede a formular Denuncia Nº 98.635 del 21.04.2010, por detectarse error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Pda. Arancelaria 3824.9099.

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- Que la Partida Arancelaria asignada en el documento de ingreso es la correcta, considerando las características técnicas de los productos QUIMIFIX-16 y QUIMPEL-4000, y la función solamente de carácter complementario que cumplen en la industria papelera, tratándose por consiguiente de productos o preparaciones de la industria química no expresados ni comprendidos en otra parte (Notas Explicativas).

- Que, el Quimifix-16, conforme a las especificaciones que constan en la ficha técnica, es utilizado como coagulante y neutralizador de agua y pulpa en la fabricación de papel, con lo que se logra la recuperación de fibras.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804
Fax (34) 508821

Que, el Quimipel-4000, conforme a las especificaciones que constan en la ficha técnica, es utilizado para eliminar por dispersión materias coloidales que se encuentran en el circuito de agua y pulpa de la máquina papelera mejorando su productividad al controlar los depósitos orgánicos.

Que, conforme a lo expresado en su glosa y en las Notas Explicativas, la Pda. 3809.9290 sugerida por el Fiscalizador denunciante, ésta comprende los productos y preparaciones aceleradoras de tintura o fijación de materias colorantes, como aglutinante para reunir las partículas de los pigmentos, adyuvantes de encolado para lograr la uniformidad de la impresión, el alisado, el brillo, etc., todos destinados a tratamientos para mejorar la terminación o acabado del papel en cuanto a su coloración, alisado, brillo, etc. y no los insumos que cumplen otra función en la elaboración del papel, como son el aglutinante y el dispersante objetos de la denuncia.

Que, en Informe del Fiscalizador, a fojas 13 (trece), señala que la denuncia se emite en base a Alerta N° 21.271 emitida por el Departamento de Fiscalización de la D.N.A., en la que se señala que la posición correcta para esta mercancía es la 3809.9290.

Que, solicitada opinión al Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización D.N.A., quien informa que la partida declarada por el Agente de Aduanas en los Ítems 2 y 3, están correctas, no así la descripción de las mercancías, por cuanto faltan antecedentes relevantes que permitan determinar en primera instancia la partida arancelaria que les corresponda.

Que, a fojas 17 (diecisiete), se recibió la Causa a Prueba que fue rendida de fojas 20 y 21 de autos, sin adjuntar mayores antecedentes, señalando que todos los antecedentes fueron presentados adjunto al reclamo, incluyendo un Informe técnico emitido por un Ingeniero Químico de la USACH experto en clasificación arancelaria, los que acreditan la correcta clasificación de la mercancía.

Que, dado que la Fiscalizadora emisora del Informe ya no pertenece al Servicio, para mejor resolver, a fojas 25, se determina medida para mejor resolver, solicitando al Jefe Departamento de Fiscalización Operativa de Administración de Aduana de Los Andes, remitir los antecedentes que obren en su poder, los cuales dicen relación con la opinión del Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, emitida respecto a la clasificación de los productos motivo del reclamo, por cuanto ésta no consta en expediente.

Que, a fojas 28 (veintiocho) y 29 (veintinueve), se da respuesta a dicha medida, adjuntado mail del Sr. Raúl Urzúa, Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización D.N.A., en el cual informa que recibidas las fichas técnicas, éstas permiten visualizar que la clasificación invocada por el Agente están correctas, vale decir, que procede mantener la clasificación arancelaria 3824.9099, observada primitivamente por Alerta 21.271.

Que, comparte la opinión del Ingeniero Químico Sr. Fernando Díaz Tapia, que rola a fojas 6 (seis), en el sentido que los productos individualizados cumplen funciones complementarias en la obtención del papel, puesto que el Quimipel 4000 tiene por función la dispersión de materias coloidales que se encuentran en el circuito de agua y pulpa de la máquina papelera, provenientes de papeles reciclados, permitiendo finalmente la formación de película de tales materiales. A su vez, el Quimifix 16, actúa como coagulante en circuitos de agua y pulpa en la fabricación del papel, con lo cual se logra la recuperación de fibras.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, a la opinión del Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, las mercancías amparadas en Item 2 y 3 de la D.I. N° 1120018224-5 de 10.02.2010, Agente Coagulante QUIMIFIX-16 y Agente Dispersante QUIMIPEL-4000, utilizados en la industria papelera, corresponde su clasificación en la Partida Arancelaria 3824.9099 Item 3901.1020, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia dejando sin efecto la Denuncia N° 98.635 de 21.04.2010, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804- Fax (34) 508821

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 98.635, de fecha 21.04.2010, emitido por esta Administración en contra del Agente de Aduanas, Sra. PAMELA ORTEGA MIÑO, en representación de la empresa DISTRIBUIDORA QUIMIPEL LTDA.
- 2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Mirna Ramírez Piñones
Secretario

AVC/RSZ/MRP



ANA ROSA VALENZUELA CORTES
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)

